



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 093 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

VISTO: La Notificación N° 8138-2011-SP-CI con Hoja de Trámite N° 333240 y la Sentencia de Vista de la Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido Sentencia mediante Resolución N° 13, la misma que fue confirmada en grado de apelación por la Sala Civil Especializada de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 22 de setiembre, procedente del Expediente N° 2010-530-0-1101-JR-CI-02, seguido por Daniel Sabino Rojas Curiñaupa contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el servidor Daniel Sabino Rojas Curiñaupa; en consecuencia, declaro la nulidad e ineficacia del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Regional 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha diecisiete de marzo del dos mil diez, sólo en la parte que impuso al demandante la Medida Disciplinaria de Amonestación Escrita, en tal sentido, repone el proceso administrativo respecto al demandante al estado en que la Entidad demandada dictó la resolución de apertura o instauración de proceso administrativo en su contra, precisando que sin perjuicio de la decisión contenida en la resolución, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario corresponde a las potestades o facultades de la Administración derivadas del principio de Autotutela Administrativa, cuyo marco de aplicación corresponde a la Entidad Administrativa y respecto al cual no puede intervenir la jurisdicción; asimismo declaró INFUNDADA la *pretensión accesorio*, sobre reconocimiento de la indemnización por *daño emergente*;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con la recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución**; en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la nulidad del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 17 de marzo del 2010;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 093 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 17 de marzo del 2010, sólo en la parte que impuso al servidor **DANIEL SABINO ROJAS CURIÑAUPA**, la Medida Disciplinaria de Amonestación Escrita, en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil confirmada mediante Resolución de Vista por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, la calificación de la presunta falta tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Primera y Segunda Instancia, debiendo remitírsele copia de la presente Resolución, la Resolución Ejecutiva Regional 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR con sus antecedentes respectivos.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

